

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 001 DE 2025

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, SUBRED INTEGRADA
DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E Y SUBRED INTEGRADA DE
SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No 001 – 2025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS DE ALTA CALIDAD REQUERIDOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN SALUD DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE CADA UNA DE LAS SUBREDES INTERVINIENTES EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA
VALOR TOTAL	Sin cuantía
PLAZO	Doce (12) meses prorrogables
PARTES	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, Representante legal: Viviana Marcela Clavijo SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E Representante legal: Andrea Elizabeth Hurtado Neira SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Representante legal: Victoria Eugenia Martínez Puello

Entre los suscritos a saber, **VIVIANA MARCELA CLAVIJO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.726.429 expedida en Sibaté – Cundinamarca, en su condición de representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** con Nit. 900.958.564-9, nombrada mediante Decreto Distrital No. 181 del 21 de mayo de 2024, posesionada según Acta de fecha 23 de mayo de 2024 suscrita por el Secretario Distrital de Salud, por una parte, y por otra parte **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, actuando como representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** con Nit. 900.959.048-4, nombrada mediante Decreto Distrital No. 246 del 22 de julio de 2024, posesionada según Acta de fecha 23 de julio de 2024 suscrita por el Secretario Distrital de Salud, y **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 30.772.851, actuando como representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** con Nit. 900.971.006-4, nombrada mediante Decreto Distrital No. 180 del 21 de mayo de 2024, posesionada según Acta de fecha 23 de mayo de 2024 suscrita por el Secretario Distrital de Salud, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo atendiendo las siguientes consideraciones: 1) Que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E Y SUBRED INTEGRADA DE**

SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., son establecimientos públicos de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 195 de la ley 100 de 1993, que prestan el servicio público de la salud, cuyos fundamentos están regulados por la ley 100 de 1993, entre ellos la protección integral en salud, la cual debe brindarse por los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante una atención integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud, y la prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 ídem respecto del Plan Obligatorio de Salud, por tanto las necesidades requeridas para cumplir con el objeto misional de estas instituciones son más que similares y pertenecen a la misma Red Distrital. **2)** Que el numeral 1o. del artículo 19 del Decreto Reglamentario 1876/94 les permite a las ESE asociarse con el fin de contratar la compra o suministros de bienes y servicios mediante el proceso de Negociación Conjunta. En cumplimiento de lo anterior, el Estatuto Contractual y Manual de Contratación de las partes integrantes del presente convenio de asociación, prevén este mecanismo tendiente a satisfacer las necesidades básicas en la prestación de servicios de la salud. **3)** Que con fundamento en el principio de colaboración armónica entre las SUBRED aquí presentes, han decidido asociarse para aunar esfuerzos que les permita cumplir con su finalidad a través del Proceso de Negociación Conjunta a fin de contar con ofertas que les sean favorables, en términos de calidad y precio **4)** Que a través del Acuerdo 641 de 2016 se efectuó la *“reorganización del sector salud de Bogotá”* y en tal sentido, su artículo 2° fusionó las Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., como sigue *“(…) Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (...) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (...) Empresas Sociales del Estado de: Usaqué, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”* **5)** Que, con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, la Subredes Integradas de Servicios de Salud deben adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y, les asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **6)** Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de

inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

7) Que el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 artículo 19, numeral 1 le permite a las Empresas Sociales del Estado asociarse con el fin de "(...) 1. Contratar la compra de insumos y servicios, 2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y 3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud". 8) Que, en marco de lo anterior, los Estatutos y Manuales de Contratación de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, establecieron como parte de las modalidades de selección la "Negociación Conjunta" con el propósito de comprar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de la misión de cada una de las Empresas Sociales del Estado. 9) Que dentro de los procedimientos fijados en los Estatutos y Manuales de Contratación de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, se indica que para adelantar los procesos de "Negociación conjunta", las Subredes participantes deben suscribir un acuerdo de voluntades, en este caso, un Convenio Interadministrativo, que establezca los términos a través de los cuales se adelante el proceso de selección del contratista en busca de satisfacer las necesidades básicas en la prestación de servicios de la salud. 10) Que, atendiendo el principio de colaboración armónica entre las Subredes aquí participantes, se ha decidido aunar esfuerzos que les permita cumplir con su finalidad y a la vez, contar con ofertas que les sean favorables, en términos de calidad y precio. 11) Que es facultad de las Gerentes de las Subredes, conforme con los estatutos que regulan las mismas, la de celebrar contratos, suscribir convenios, expedir actos administrativos, celebrar comodatos, y en general ejecutar los actos jurídicos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, por tanto, en virtud de ello deciden concertar este Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS DE ALTA CALIDAD REQUERIDOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN SALUD DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE CADA UNA DE LAS SUBREDES INTERVINIENTES EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Establecer las actividades y responsabilidades entre las Subredes Integradas de Servicios de Salud para la compra conjunta de medicamentos que se efectúen en el tiempo de duración del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) Cumplir con el objeto del convenio, cuya ejecución estará coordinada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, en virtud de lo cual cada SUBRED, dispondrá del personal requerido, quienes consolidarán el listado de medicamentos, insumos o material quirúrgico básicos y comunes entre las Subredes y remitirán esa información al comité asesor y de contratación, conformado para estos efectos por los asesores jurídicos y Directores de Contratación de cada una de las Subredes 2) Este comité asesor y de contratación definirá el alcance y el cronograma de negociación, así como de las responsabilidades y compromisos que adquieren las partes integrantes 3) La selección del contratista se hará mediante convocatoria pública elaborada de manera conjunta por cada una de las tres (03) entidades y publicada en los sitios web de cada una 4) la recepción de las propuestas se hará en la Subgerencia de la

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E 5) La evaluación, respuesta a observaciones y adjudicación se hará de manera conjunta por los Comités de Contratación y compras de las SUBREDES 6) La elaboración, suscripción y ejecución del contrato y las responsabilidades que del mismo se deriven se asumirán de forma individual y sin ninguna solidaridad por cada SUBRED participante en el proceso de negociación conjunta 7) Velar por el cumplimiento del objeto convenido y demás disposiciones pactadas en el presente acuerdo. 8) Definir los miembros del Comité Evaluador a través de una comunicación escrita. 9) Exponer y sustentar la evaluación ante cada Comité Asesor de Contratación para su conocimiento, validación y emisión de la recomendación a la que haya lugar al ordenador del gasto. 10) Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del Convenio 11) Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 12) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el desarrollo normal del convenio. 13) Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda) relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sean convocados y cuando a ello hubiere lugar

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA SUBRED LÍDER.

La Subred líder del proceso será la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., a quien le asisten las siguientes obligaciones: 1) Liderar y coordinar cada uno de los procesos de selección establecidos para realizar la compra conjunta; 2) Elaborar los estudios de mercado y de necesidad requeridos, a menos que se acuerde que otra Subred que lo realice. 3) Elaborar los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales, a menos que se acuerde que otra Subred que lo realice. 4) Remitir a las demás Subredes para su aprobación el estudio de mercado, los estudios previos, los pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales. 5) Ajustar, conforme a las observaciones planteadas por las demás Subredes, los estudios de mercado, del sector, los estudios previos y pliegos de condiciones. 6) Publicar en la plataforma SECOP el proceso de selección correspondiente y realizar el seguimiento y gestión de las distintas etapas del mismo. 7) Recepcionar las observaciones planteadas en el proceso de selección y coordinar, junto con las demás Subredes, la respuesta a las mismas. 8) Proyectar las adendas respectivas y remitir a las demás Subredes para su aval. 9) Citar de manera presencial o virtual a las demás Subredes con el fin de adelantar la evaluación conjunta de las propuestas conforme al pliego de condiciones. 10) Remitir a las demás Subredes, una vez hecha la adjudicación del proceso, copia de los documentos precontractuales a fin de que se legalice el correspondiente contrato 11). Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio 12) Llevar el archivo de toda la documentación técnica de la ejecución del convenio

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El presente convenio no tiene valor y no implica erogación alguna del gasto para ninguna de las partes, ni compromete apropiaciones presupuestales **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio será de **DOCE (12) meses prorrogables**

contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio se ejercerá por la(s) persona(s) designada(s) por cada uno de los representantes legales de las Subredes participantes, en cuanto al desarrollo y cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Son obligaciones del supervisor 1) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenio e informar oportunamente y durante el término de ejecución del mismo sobre cualquier situación e irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación. 2) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a las partes sobre la conveniencia de prórrogas, suspensiones o modificaciones al convenio. 3) Rendir los informes que sean requeridos por las Gerencias. 4) Informar a la Dirección de Contratación de cada una de las partes, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el convenio, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. 5) Las demás establecidas en los Manuales de Supervisión de cada una de la Subredes.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS Por tratarse de un convenio interadministrativo y sin cuantía según la normatividad vigente y los Manuales de Contratación de las Subredes, se exonera a las partes de la constitución de garantías. **CLAUSULA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que puedan conocer, manejar o desarrollar durante la vigencia del convenio, será confidencial e intransferible. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con lo convenido, quedando prohibido a quien la recibe compartirla con terceros.

CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la sede Administrativa de la SUBRED. y se autoriza la recepción de notificaciones a las siguientes direcciones:

1) SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en la Dirección de Contratación ubicada en la Carrera 24C No 54 47 Sur, correo electrónico: administracionbys@subredsur.gov.co ; 2) SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E en la sede administrativa ASDINCGO ubicada en la Calle 9 No. 39 – 46, correo electrónico: directorcontratacion@subredsuoccidente.gov.co; 3) SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. bienesyservicios3@subrednorte.gov.co

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del convenio se solucionarán a través de los mecanismos de arreglo directo, conciliación, transacción preferiblemente y de fracasar tales mecanismos, las partes podrán acudir ante la jurisdicción.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONVENIO. 1) Vencimiento del plazo de ejecución; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONVENIO. Por la naturaleza del convenio interadministrativo, las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio por ningún motivo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del convenio se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación, transacción

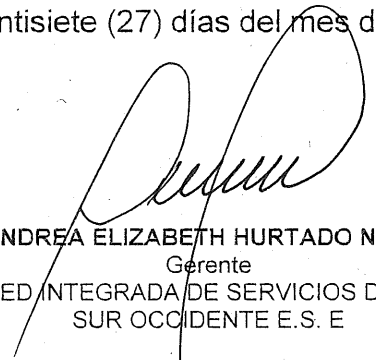
preferiblemente y de fracasar, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria

CLAUSULA DECIMA QUINTA:PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de cada una de las partes intervinientes y su ejecución inicia con la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

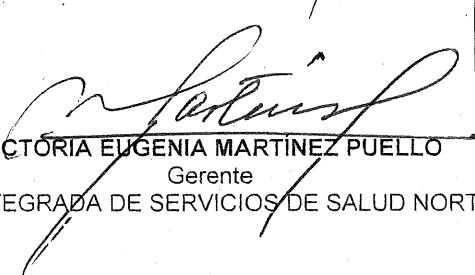
En constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.



VIVIANA MARCELA CLAVIJO
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E



ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S. E



VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

